

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA AGENCIA DE LA SERIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Activo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los DECRETOS Y LEYES y las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias y deben de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Tab., Septiembre 25 de 1971

Núm. 3048

Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización

VISTO parte de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado denominado "El Estero", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

PRESENTANDO PRIMERO.— Que en el expediente la solicitud de los ejidatarios, en nombre de la Asamblea General de Ejidatarios, para que se les restituya los derechos agrarios en contra de los señalamientos que se citan en el primer punto de esta Resolución, por haber cesado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos por lo que fueron declaradas por las Autoridades Agrarias de la Asamblea General de Ejidatarios por el acto de referencia la cual tuvo lugar el día 12 de marzo de 1968, habiéndose por la misma el trámite de privación de los derechos agrarios a los campesinos referidos de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento; la propia Asamblea General de Ejidatarios con conocimiento de los hechos que motivaron la expedición de certificados y de las parcelas referidas por haberlas abandonado por más de dos años consecutivos a los ejidatarios que se indican en el primer punto de esta Resolución; así como con respecto a los derechos agrarios a los campesinos que se mencionan en el tercer punto resolviéndose en la presente resolución.

PRESENDO SEGUNDO.— Que los ejidatarios que se mencionan en el primer punto de esta Resolución fueron notificados oportunamente por escrito con los avisos que se fijaron en los términos que se señalan en el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, para que legalmente presentaran las pruebas fehacientes en defensa de sus derechos agrarios sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.— La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, quien a su vez fue aprobada por estar fundada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su opinión en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1970 y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios en cuestión han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 169 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que en procedimiento privativo de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Los señalamientos propuestos, por las constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada.

Sigue a la vuelta

de acuerdo con lo que disponen los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con los preceptos legales invocados y con lo establecido por los artículos 54, 165 de la misma Ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado ENCRUCIJADA, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; a los CC. 1.—Carmen Ramos, 2.—Policarpo Ventura, 3.—Mercedes Ventura, 4.—Antonio Ventura, 5.—Refugio Ramos, 6.—Dionisio Vázquez, 7.—Miguel Córdova, 8.—Guadalupe Córdova, 9.—Clodomiro Lara, 10.—José A. García, 11.—Benito Juárez, 12.—Miguel Hernández, 13.—Candelario Jiménez, 14.—Domingo Hernández, 15.—Leonardo Balcázar, 16.—Nicasio Hernández, 17.—Juan López, 18.—Ramón Santiago, 19.—Rafaél Martínez, 20.—Antonio Córdova, 21.—Emilio Córdova, 22.—Felipe Córdova, 23.—Rosario Ramos, 24.—Arcadio Martínez, 25.—Jesús Cacho, 26.—Plutarco de los Santos, 27.—Cornelio Pérez, 28.—Simón López, 29.—Evelio López, 30.—Alfonso Sabín, 31.—Seboriano Leyva, 32.—José Ma. Leyva, 33.—Emiliano Córdova, 34.—José Cruz Leyva, 35.—Jorge Córdova, 36.—Jacinto Hernández, 37.—Guillermo Ketchun, 38.—Pedro Sánchez, 39.—Prudencio Ramón, 40.—Escolástico García, 41.—Abel Vázquez, 42.—Angel Córdova, 43.—José Juárez, 44.—Rafaél Pérez, 45.—Juan Montejo Hernández, 46.—Luis Hernández, 47.—Manuel Hernández, 48.—Del fin Balcázar, 49.—José Ma. Balcázar, 50.—Francisco Martínez, 51.—Delfino Montejo, 52.—Margarito Santiago, 53.—Mario Lázaro, 54.—José Pérez, 55.—Manuel Olén, 56.—Albino Madrigal, 57.—Hermenegildo Córdova, 58.—Antonio Lázaro, 59.—Irínco López, 60.—Rosario Hernández, 61.—Candelario Vázquez, 62.—Ramón Hernández, 63.—Trinidad Córdova, 64.—Matilde de los Santos, 65.—Rosa Alvarado, 66.—Merlin P. Martínez, 67.—Domingo Pérez, 68.—Trinidad Martínez, 69.—Francisco Gabín, 70.—José Reza Leyva, 71.—Licio Sánchez, 72.—Gudelia Cruz, 73.—Rosendo Córdova, 74.—Serafín Lora, 75.—Pascido Rodríguez, 76.—Anastasio Córdova, 77.—Trinidad Hernández, 78.—Francisco Domínguez,

79.—Aband Córdova J., 80.—Marcos Bereza-luce, 81.—Pedro Castillo, 82.—Ramón Hernández, 83.—Delfino Servín, 84.—Meusebia Córdova, 85.—Santana Ulloa, 86.—Sanzón Ramos, 87.—Guillermo Ramos, 88.—Alfredo Méndez, 89.—Concepción Ocampo, 90.—Faus-tino Hernández, 91.—Adan Córdova, 92.—María C. González, 93.—Urbano Muñoz, 94.—Aniceto Zúñiga, 95.—Juan Martínez, 96.—Alejandro Servín, 97.—Procedo Domínguez, 98.—Eugenia Beltrán, 99.—Miguel Ulloa, 100.—Ricardo Ramos, 101.—Rosendo Ramos, 102.—Dolores Hernández, 103.—Zulei de la Cruz, 104.—Ponciano Méndez, 105.—Tomelio Méndez, 106.—Carminé Hernández, 107.—Lorenzo Castillo, 108.—Antonio Gómez, y 109.—Alejandro Pérez.

SEGUNDO.—Se reconozcan derechos agrarios para los efectos de la expedición de certificados y se adjudican las parcelas que fueron abandonadas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.—de la Cruz D. Benito, 2.—De la Cruz A. Simón, 3.—de la Cruz R. Félix, 4.—de la Cruz M. Enrique, 5.—Domínguez Marcelino, 6.—Hernández M. Juan, 7.—Hernández M. Gregorio, 8.—Hernández M. Andrés, 9.—Hernández M. Marcelino, 10.—Ketchun de la C. Leoncio, 11.—López M. Aniceto, 12.—Martínez Juan, 13.—Montejo Lucindo, 14.—Mayo J. Dolores, 15.—Martínez Arnulfo, 16.—Pérez M. José Ma., 17.—Pérez V. Santiago, 18.—Ramos M. Luis, 19.—Ramos V. Jerónimo, 20.—Ramos U. Teódulo, 21.—Ramos M. Francisco, 22.—Ramos U. Gerardo, 23.—Ramos U. Israel, 24.—Ramos U. Tirso, 25.—Ulloa M. Alfonso, 26.—Ulloa M. Germán, 27.—Ulloa M. Alfredo, 28.—Ulloa M. Gonzalo, 29.—Ventura G. Juan, 30.—Ventura C. Antonio, 31.—Ventura G. Policarpo, 32.—Acosta D. Daniel, 33.—Alvarado L. Elizabeth, 34.—Angel H. Trinidad, 35.—Balcázar B. Juan, 36.—Carrillo B. Julián, 37.—Córdova A. Irínco, 38.—Córdova J. Agustín, 39.—Córdova I. Eliel, 40.—Córdova J. Marín, 41.—Córdova J. Manuel, 42.—Córdova L. Isaias, 43.—Córdova Oria Rubén, 44.—De Dios López Amalia, 45.—De la C. A. Cayetano, 46.—de la C. Crésimo, 47.—de la C. C. Genaro, 48.—de la C. Orelino, 49.—de la C. C. Reyes, 50.—de la C. C. Valentín, 51.—de la C. Hernández Francisco, 52.—de la C. Hernández Lázaro, 53.—de la C. D. José Jesús, 54.—de la C. M. Bartolo, 55.—de la C. B. Estéban, 56.—de la C. M. Leocadio, 57.—de la C. Vicente, 58.—de la M. Abel, 59.—de la C.

Sigue al frente

M. Amador, 60.—de la C. M. Eusebio, 61.—de la C. M. Manuel, 62.—de la C. R. Saturnino, 63.—de la C. R. Lucía, 64.—de la C. R. Asunción, 65.—de la C. Ulloa Eduardo, 66.—de la C. Ventura Agustín, 67.—de la C. V. Juan, 68.—Flores B. Celarino, 69.—Flores M. Melesio, 70.—Fuentes M. Pedro, 71.—Gamás R. Ignacio, 72.—García H. Daniel, 73.—Gil Domínguez Samana, 74.—Gil Domínguez Miguel, 75.—Gil Domínguez Santana, 76.—González P. Rosendo, 77.—Hdez. G. Julián, 78.—Hdez. L. Eulogio, 79.—Hernández M. Juan, 80.—Hernández M. Juan, 81.—Hernández M. Antonio, 81.—Hernández P. Rafael, 83.—Hernández M. Concepción, 81.—Hernández R. José Arán, 85.—Izquierdo C. Luis, 86.—Jiménez C. Marcial, 87.—Jiménez C. Natividad, 88.—Jiménez C. Virgilio, 89.—Jiménez Mayo Asunción, 90.—Jiménez M. Joaquín, 91.—Jiménez M. Ramón, 92.—Jiménez O. Facundo, 93.—Metelun C. Antonio, 94.—Meetohun C. Melecino, 95.—Retchun C. José Jesús, 96.—Retchun de la C. Restituto, 97.—Lázaro L. José Jesús, 98.—Leyva Cruz Yedra, 99.—Leyva Cruz Hermencildo, 100.—Leyva C. Octaviano, 101.—López M. Francisca, 102.—López M. Celestino, 103.—López R. Miguel, 104.—López R. Pedro, 105.—Leyva L. Saúl, 106.—Madrigal L. Jacobino, 107.—Maldonado J. Eusebio, 108.—Marcial L. Emiliano, 109.—110.—Martínez M. Hilario, 111.—Martínez M. Izquierdo, 112.—Mayo Agustín A., 113.—Mayo C. Fernando, 114.—Mayo J. Rosario, 115.—Mayo L. Lodegario, 115.—Mayo T. Locadio, 117.—Méndez C. Ma. Isabel, 118.—Olán de la C. Audenago, 119.—Olán P. Cruz, 120.—Ortiz M. Federico, 121.—Palma de la C. Fernando, 122.—Pérez C. Héctor, 123.—Pérez M. Paulino, 124.—Pérez V. Manuel, 125.—Pimentel C. Juan, 126.—Quiroga C. José, 127.—Quiroga J. Román, 128.—Ramos de la C. Mario, 129.—Ramos J. Antonio, 130.—Ramos J. Constantino, 131.—Ramos Q. Guillermo, 132.—Ramos M. Rosario, 133.—Ramos H. Mirino, 134.—Ramos Luisa, 135.—Ramos M. Jorge, 136.—Ramos B. Condeario, 137.—Ramos S. Macedonio, 138.—Ricardes C. Francisco, 139.—Rodríguez B.—Ignacio, 140.—Rodríguez P. Eduardo, 141.—Rodríguez M. Albino, 142.—Rodríguez P. Eduardo, 143.—Rodríguez S. Francisco, 144.—Sánchez A. Evelin, 145.—Sánchez M. Jorge, 146.—Sánchez M. Fredy, 147.—Sánchez M. Manuel, 148.—Sánchez M. Romano, 149.—Servino P. Agustín, 150.—Servin B. José Jesús, 151.—Servin B. Lorenzo, 152.—Ulloa S. Juventino, 153.—Elsa V. Ramón, 154.—Valladares L. Inocente, 155.—Velázquez C. Juan 156.—Velázquez

A. Samuel, 157.—Ventura C. Gumercindo, 158.—Ventura C. Rafael, 159.—Ventura B. José Mel, 160.—Ventura M. Crescencio, 161.—Ventura C. J. Fernández, 162.—Ventura N. Eusebio, 163.—Ventura N. Francisco, 164.—Ventura B. Ignacio, 165.—Ventura S. Lourdos, 166.—Ventura E. Sebastián, 167.—Ventura S. Rosario, y 168.—Ventura M. Amador consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las parcelas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.—Pablo Gil Domínguez, 2.—Concepción Gil Domínguez, 3.—Fernando Martínez Martínez, 4.—Constancio Hernández Ulloa, 5.—I. Dolores de la Rosa Gómez, 6.—Sebastián Ventura Martínez, 7.—Josefina de la Cruz Córdova, 8.—Juan Pimentel Carroña, 9.—Facundo Jiménez Ortiz, 10.—Rafael Gamás Ulloa, 11.—Paulino Hernández Córdova, 12.—Eusebio Hernández Alejandro, 13.—Reyes Hernández Alejandro, 14.—Eusebio Córdova López, 15.—Trinco Córdova Almeida, 16.—Vicente de la Cruz Martínez, 17.—J. Isabel Hernández Martínez, 18.—Candelario Hernández Montejo, 19.—Julián Hernández Córdova, 20.—Natividad Córdova López, 21.—José Córdova López, 22.—Antonio Córdova Martínez, 23.—Adalí Martínez Pérez, 24.—Celestino López Rodríguez, 25.—Elidío López de la Cruz, 26.—José López de la Rosa, 27.—Arcenio López de la Rosa, 28.—Ramon Ulloa Vidal, 29.—Leonardo Ulloa Hernández, 30.—María Dina Sánchez Vda. de Ortiz, 31.—Victoriano Martínez Hernández, 32.—Eversain Sánchez Alvarado, 33.—Jorge Sánchez Morales, 34.—Dolores Hernández Ulloa, 35.—Miguel Hernández Ulloa, 36.—José Felimon Ulloa Juárez, 37.—Evelio Velázquez Ulloa 38.—Juan Velázquez de la Cruz, 39.—Marcos Ulloa Juárez, 40.—Mario Ulloa Juárez, 41.—Felipe Ulloa Hernández, 42.—Euladio Martínez Beltrán, 43.—Elizabeth Alvarado Leyva, 44.—Francisco Hernández de la Cruz, 45.—Evaristo Martínez Beltrán, 46.—Jacovina López Madrigal, 47.—Miguel Ricardo Córdova, 48.—Rafael Ventura de la Cruz, 49.—Natividad García Olán, 50.—José Luis Ventura de la Cruz, 51.—Daniel Córdova Madrigal, 52.—Julián Arias Gómez, 53.—Inocente Valladares Leyva, 54.—Antonio Jiménez Hanco, 55.—Brife Lorenzo Servin, 56.—Concepción Ordoña Mesa, 57.—Rogelio Pérez de la Cruz, 58.—Silverio Pérez

Sigue a la vuelta

Domínguez, 220.—Marcos Raymundo de la Cruz, 221.—José de la Cruz López, 222.—Mario Mayo López, 223.—Alfonso Fleites Morales, 224.—Mariano Cervova Leyva, 225.—Gregorio Izquierdo Márquez, 226.—Federico Landero de la Cruz, 227.—José Landero Martínez, y 228.—Felisa Ventura de la Cruz; consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como colidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado ENCUCIJADA, Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Enti-

dad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.—GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—CUMPLASE.—NOBBERTO AGUIRRE.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 24 de febrero de 1971.—El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.—VICTOR MANUEL TORRES.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Quinto Partido Judicial.
Comalcalco, Tab.

EDICTO

Al C. Octavio Aguilar Andrade.
Donde se encuentre.

En el Exp. Núm. 113/968, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Martha Riveroll de Aguilar, en contra de Octavio Aguilar Andrade, se dictó con fecha 15 de julio en curso una sentencia cuyos puntos resolutive dice:

“PRIMERO —Ha procedido la demanda de divorcio entablada en este juicio ordinario civil por Martha Riveroll Hernández de Aguilar en contra de Octavio Aguilar Andrade, por tanto:—SEGUNDO:—Se declara disuelto el matrimonio celebrado por actora y demandado en esta ciudad con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; así mismo y a partir de la fecha de esta sentencia se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre las mismas partes, para todos los efectos legales; ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para el demandado de que sólo lo hará una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.—TERCERO.—Se declara que los menores Octavio y Javier Aguilar Riveroll, habidos del matrimonio quedarán en poder y bajo la patria potestad de la actora y tanto esta como aquellos tienen derecho a una pensión

alimenticia, la que será a cargo del demandado, pero su monto se fijará en ejecución de sentencia.—CUARTO:—Tan luego cause ejecutoria esta sentencia remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil para que se hagan las anotaciones de Ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados.—QUINTO:—Hágase publicación de los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y no se ejecutará esta sentencia sino pasado tres meses a partir de la última publicación, a no ser que la actora otorgue la fianza prevenida para el Juicio Ejecutivo.—Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió definitivamente Juzgando el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario certifico.—Dov fé.—Firmas.—Omar H.S.—A. Mza. Z. Rúbricas.

Lo que se publica como está mandado en el punto 5o. resolutive de la sentencia, para todos los efectos legales.

Comalcalco, Tab., a 16 de julio de 1971.

El Srto. del Juzgado Mesa Civil.

Alcides Mendoza y Z.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO**C. SECUNDINA LEON CHICO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 479/971, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por FRANCISCO MENDOZA LOPEZ, en contra de SECUNDINA LEON CHICO y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, con fecha 10 de Agosto de 1971 se dictó un acuerdo que dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMO SA, TABASCO. AGOSTO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Por presentado el señor FRANCISCO MENDOZA LOPEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil de la señora SECUNDINA LEON CHICO, de domicilio ignorado, Juicio de Prescripción Positiva respecto del predio rústico denominado "San Isidro" ubicado en la Ranchería Boquerón de este municipio del Centro constante de 2-42-50 Hs., y del C. Registrador Público de la Propiedad de ésta ciudad la tildación de la inscripción correspondiente.— Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1,152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.—Fórmese expediente, registre y dése aviso al Superior.— En virtud de que la demandada SECUNDINA LEON CHICO es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en el Diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Córrese traslado al Registrador Público de la Propiedad de ésta ciudad, emplazándolo para que en el término de nueve días produzca su contestación ante este Juzgado.— Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimien-

tos Civiles el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconcesión y lo dispuesto por los artículos 516 y 518 del ordenamiento procesal.— Notifíquese y cumplase.— Se concede al Actuuario el término de dos días hábiles para notificar en estos autos apercibidos de multa si se excediere de dicho plazo.— Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaría Judicial "D" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fe.— J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.— Rúbricas".

Por vía de notificación a la demandada Secundina León Chico, y para su publicación ordenada en los Periódicos Oficial del Estado y el de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sra. Judicial "D" del Jdo. 2o. de Primera Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA**C. RECEPTOR DE RENTAS.**

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, tengo a bien informarle que con fecha 31 de octubre anterior, dejé totalmente clausurado al público en general el giro: Venta de Refrescos embotellados y similares que tenía establecido en la Ranchería Hermenegildo Galeana de este Municipio, por convenir así a mis intereses.

Por lo tanto le ruego ordenar a quien corresponda cancelar la tarjeta cuenta TEA-601 en que se me han venido abonando mis pagos. Teapa, Tab., a 12 de Nov. de 1970.

A t e n t a m e n t e .

José Ochoa Izquierdo.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS

Edicto

Primera Almoneda

C. MELESIO CHAVEZ HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 459/970 relativo al Juicio Civil de E. de J. Necesario promovido por la señora JOSEFINA MENDOZA DE CHAVEZ en contra del señor MELESIA CHAVEZ HERNANDEZ, con fecha 27 de Enero de mil novecientos setenta y uno, se dictó un acuerdo que dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO VEINTISIETE DE MIL NOVECIENTOS Y UNO.—

A sus autos el escrito de la señora Josefina Méndez de Chávez, en el que solicita que se proceda en derecho y vista la certificación de la Secretaría, se acuerda: Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimiento Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Melesio Chávez Hernández, en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra por la señora Josefina Méndez de Chávez; en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, teniéndose por perdido el derecho que pudo ejercitar y por presunción habiente confesados los hechos de la demanda, sufriendole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— De conformidad con el artículo 284. del Código Procesal Civil, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días, improrrogable y común a las partes y que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto.—Notifíquese por estrados.— Cúmplase.— Lo acordó y firma el Jefe de la Sección Jefe del Juzgado, el Sr. Secretario "D" que autoriza y da fe.—L. Ruiz L.— Carmen Hidalgo H.— Escribices".

Por vía de notificación al demandado Melesio Chávez Hernández, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil expido el presente edicto el día

A las (11.00) Once horas del día 18 del mes de Septiembre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publicará el presente edicto en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, un predio Rústico con manifestación catastral número 298, ubicado en la Ranchería Monte Grande de éste Municipio, propiedad de la Succión de Pio Garrido Laeroiz, mismo que consta de una superficie de 62,160.00 m², con los siguientes linderos:

Al N. del predio Tomás Garrido Canabal, SUR Terreno de presunta Propiedad del Estado, ESTE: Propiedad del Pastal, OESTE: Carretera Jonuta Villahermosa.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 62,160.00, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea \$ 41,440.00, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de \$ 6,216.00.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal del Estado.

Jonuta, Tab., Septiembre 18 de 1971.

El Jefe de la Sección.

Manuel Lara Thompson.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Ejecutor.

Ovidio Pérez Que.

18 — 25

Yo, el Sr. Secretario "D" del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sra. Judicial "D" del Edo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA.

C. ABENAMAR PEREZ HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 493/971 relativo al Juicio Sumario de Alimentos promovido por la señora LUCIA HERNANDEZ DE PEREZ en contra del señor ABENAMAR PEREZ HERNANDEZ, con fecha 7 de Septiembre de 1971, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— A sus autos los escritos de la señora Lucía Hernández de Pérez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide y con apoyó en los artículos 255, 408, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del señor Abenamar Pérez Hernández en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación; en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efectos en los estrados del Juzgado y los de esto proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— De conformidad con el artículo 408 del mismo ordenamiento procesal, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días improrrogable y común a las partes que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto, teniéndose por ofrecidas las pruebas de la actora.— Notifíquese a la actora personalmente y al demandado como está ordenado.— Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria que autoriza y da fé.— J. Ruiz L. Carmen Hidalgo H.—Rúbricas.”

Por vía de notificación al señor abenamar Pérez Hernández y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil expido el presente edicto el día 25 de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Cón. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Inst. de lo Civil.
CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

A las (11.00) once horas del día 20 del mes de Octubre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica ésta Almoneda, se rematará en la Oficina de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifiestación Catastral 798 ubicado en la Calle Obrero Núm. 5 de ésta ciudad, propiedad de la Sra. Luz María Izquierdo de Arias e Hijos, mismo que consta de una superficie de . . . 178.33 M2, con los siguientes linderos:

AL NORTE: con la Sra. Rosa María Arias de Cintre e Hijos, AL SUR: con María Coronel Solís, AL ORIENTE: con la Calle Obrero, AL PONIENTE: con Rosario Domínguez e Hijos.

Servirá de base para el remate la cantidad de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 97/100 M. N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea ONCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 66/100 M. N., debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 90/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124 del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., a 20 de Sepbre. de 1971.

Subjugo Efectivo. No Reelección.

El Subjefe de la Oficina de Ejec. y Rez.
RAMON LLERGO ARGUELLES.

25 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Por medio de la presente manifestación me permito informar a Usted, que he Clausurado mi Oficio de Receptor de Rentas el mes de diciembre del presente año que tenía ubicado en el poblado de Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio de Centla, Tabasco.

Lo que comunico a Usted, para que me sean cobrados los derechos correspondientes.

Frontera, Tab., Noviembre 6 de 1970.

Hafiz Zurita Fvoli